



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretería: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Aldemar Diaz  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2013-00607-00

Auto interlocutorio N.º 339

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º GNR 289175 del 28 de septiembre de 2016 y SUB 237130 del 07 de septiembre de 2018, que dan cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Ibeilly Andrea Vera Fernández, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º GNR 289175 del 28 de septiembre de 2016 y SUB 237130 del 07 de septiembre de 2018, allegadas por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Ibeilly Andrea Vera Fernández, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a41fa6b3d0892455cdf1d3f18ea300671800b5bf0f3e9d2f02a020b2fb5e56**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACÍAS  
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA CHÁVEZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00121-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º24  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el presente asunto fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º1564 del 30 de julio de 2021, a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales; no obstante, solo fue asignado por reparto a esta oficina judicial el día 2 de marzo de 2022.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se evidencia que existe identidad tanto de partes como de pretensiones, respecto del proceso adelantado ante este despacho judicial, bajo la radicación 76001410500520210033600, el cual fue terminado en virtud de una transacción celebrada entre la señora Claudia Patricia Navarro Macías y el señor Gustavo Adolfo García Chávez; razón por la que, previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, se requerirá a la parte ejecutante para que realice las aclaraciones pertinentes.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir al doctor Yonathan Vélez Marín, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aclare la razón por la que, el presente asunto tiene identidad de partes y pretensiones, respecto del proceso adelantado ante este despacho, bajo la radicación 76001410500520210033600.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b5d61677d04c90aeb965491d8fa6f0a81be12b7db711c5d9374c3a2aef62f**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretería: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Freddy Piedrahita Rodríguez  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2013-00278-00

Auto interlocutorio N.º 341

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º GNR 278247 del 19 de septiembre de 2016 y SUB 306778 del 08 de noviembre de 2019, que dan cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Roció Trejos Rodríguez, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º GNR 278247 del 19 de septiembre de 2016 y SUB 306778 del 08 de noviembre de 2019, allegadas por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Roció Trejos Rodríguez, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d1497d05dd9aa2f747d2924cd77b94ed067cd1f29cacb114a0e3931ba5e994**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Argemiro Caicedo  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00921-00

Auto interlocutorio N.º 342

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º SUB 34467 del 6 de febrero de 2018 y SUB 125479 del 9 de mayo de 2018, que dan cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Roció Trejos Rodríguez, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º SUB 34467 del 6 de febrero de 2018 y SUB 125479 del 9 de mayo de 2018, allegadas por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Roció Trejos Rodríguez, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62656ff9774b61f68affc602ab6ee27c13c3dfd27011e5bcaf4ef54450f09fa8**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: GLORIA INES CASTRO DE RODRIGUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2021-00367-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$150.000,00
TOTAL:	\$150.0000,00

Son: Ciento cincuenta mil pesos (\$150 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que, el día 2 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: GLORIA INES CASTRO DE RODRIGUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 340  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali revocó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2048a014348e0bf341c66370aab720e519db8a917f73f5628149d380891ef4**  
Documento generado en 03/03/2022 05:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO  
DDO: EMCALI EICE ESP  
RAD: 76001-4105-005-2021-00305-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$50 000,00
TOTAL:	\$50 000,00

Son: Cincuenta mil pesos (\$50 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali dictó sentencia el día 2 de marzo de 2022 y realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO  
DDO: EMCALI EICE ESP  
RAD: 76001-4105-005-2021-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 341  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c1eee5ef06d0c2251601c52b992e1fd9c674313c7dce9fd2856a49c86a474**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el curador *ad litem* impetró recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto precedente. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: MACHADO ASESORÍAS Y SERVICIOS SAS  
RADICAO: 76001-4105-005-2020-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º330  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Mauricio Alejandro Correa Bojacá, designado como curador *ad litem* de la entidad demandada, impetró recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto N.º21 del 28 de febrero de 2022, en el que se le requirió a efectos de que realizara la aceptación del cargo. Al respecto, señala que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, el día 11 de octubre de 2021, realizó la aceptación del cargo, y posteriormente, radicó escrito de contestación de la demanda ejecutiva el 13 de octubre del mismo año.

Así las cosas, debe advertirse que el referido recurso resulta inadmisibles atendiendo el mandato contenido en el artículo 64 del CPTSS, pues el requerimiento fue realizado a través de un auto de sustanciación. Sin embargo, una vez revisada la bandeja de entrada del correo institucional de esta oficina judicial, se evidencia que en efecto, el doctor Mauricio Alejandro Correa Bojacá, remitió los memoriales que señala en su escrito y la secretaría omitió glosarlos al expediente.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que se incurrió en un error, al requerir al profesional del derecho para que realizara la aceptación del cargo, razón por la que se dejará sin efectos la providencia precedente y en su lugar se tendrá por posesionado al doctor Mauricio Alejandro Correa Bojacá, como curador *ad litem* de la ejecutada Machado Asesorías y Servicios SAS, y se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición presentado por el curador *ad litem* de la entidad accionada.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de sustanciación N.º 21 del 28 de febrero de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Tener por posesionado al doctor Mauricio Alejandro Correa Bojacá, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.670.904 y portador de la tarjeta

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

profesional N.º 141.032 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la ejecutada Machado Asesorías y Servicios SAS.

CUARTO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere pertinentes, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [76001410500520200018800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2981bbb85a5af20397ecec13f53d502a18eeb3b835d9a5c83558782cde0d**  
Documento generado en 03/03/2022 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante allegó memorial poder, y solicitó que se libre despacho comisorio para que se surta la diligencia de secuestro del bien inmueble matriculado bajo No. 370-343316, ubicado en la carrera 36 No.34 – 15 de la ciudad de Cali. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO SERNA  
DEMANDADO: LEONCIO ANTERO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º332  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la señora Luz Amparo Serna, en el que confiere poder a la doctora Julie Alejandra Novoa Góngora, para que asuma su representación dentro de la presente causa, por lo que el despacho procederá a reconocer personería a la mandataria judicial.

De otro lado, la parte activa solicita que se libre despacho comisorio, a efectos de surtir la diligencia de secuestro respecto de los derechos que tenga el señor Leoncio Antero sobre el bien inmueble matriculado bajo N.º370-343316, ubicado en la carrera 36 N.º34 – 15 de la ciudad de Cali, toda vez que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, ya realizó la inscripción del embargo respectivo en el certificado de tradición.

Así las cosas, revisado el certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se evidencia que sobre el bien objeto de embargo, existen las siguientes garantías hipotecarias:

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 06-12-1991 Radicación: 78144  
Doc: ESCRITURA 12307 del 05-12-1991 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: 54.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**  
DE: ANTERO LEONCIO X  
DE: POLO GONZALEZ MARIA ESPERANZA X  
A: SOC."BAVARIA S.A."

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-74205  
Doc: ESCRITURA 4651 del 12-09-2006 NOTARIA 7 de CALI VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA 2A COLUMNA BF.10363785-2006  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ANTERO LEONCIO CC# 14964485 X  
DE: POLO GONZALES MARIA ESPERANZAS CC# 31304773 X  
A: COOPERATIVA SINALTRABAVARIA CALI NIT.800008734-6

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Conforme lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 462 del CGP:

*ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. (...)*

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar personalmente a la sociedad BAVARIA & CIA SCA y a la COOPERATIVA SINALTRABAVARIA CALI, en calidad de acreedores, para que hagan valer su crédito ante este despacho, bien sea mediante el proceso de la referencia, o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación. Dicha carga estará en hombros de la parte activa.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente litis, y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es preciso aclarar a la señora Luz Amparo Serna, que no puede intervenir en causa propia dentro del presente asunto, toda vez que se encuentra representada por una apoderada judicial, quien asumió su defensa y vocería al interior del proceso; si bien es cierto, se trata de un proceso de única instancia donde se puede actuar en causa propia, no es dable que dos o más personas intervengan en la defensa de un sujeto procesal, así lo dispone el inciso tercero del artículo 75 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la doctora Julie Alejandra Nova Góngora, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.084.003 y portadora de la LT N.º 26.500 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la sociedad BAVARIA & CIA SCA y a la COOPERATIVA SINALTRABAVARIA CALI, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer su crédito ante este despacho, en los términos del artículo 462 y ss del CGP. La notificación debe realizarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Dicha carga estará en hombros de la parte activa.

**TERCERO:** Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación del señor Leoncio Antero, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conminar a la demandante y a su apoderada judicial para que surtan sus actuaciones conforme a las normas procedimentales que rigen el presente trámite.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N.º37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae30656d68528c59d8c60ba8e4b1f2d807b882ea93e4223dcdb9506b00cb30ab**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutante allegó memorial de sustitución de poder y solicitó el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: BRAYAN ANDRÉS CAMPUZANO CHILITO  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º335  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, confirió poder especial a la sociedad Litigar Punto Com SAS, para que asuma su representación dentro de la presente causa. Asimismo, obra poder de sustitución conferido por el doctor Sergio Iván Garzón Almario, en calidad de representante en procesos judiciales de Litigar Punto Com SAS, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado, en favor de la doctora Jennyfer Castillo Pretel, por lo que el despacho procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales.

De otro lado, la doctora Jennyfer Castillo Pretel aportó escrito en el que señala haber cumplido con la notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil: [kioscobryan@gmail.com](mailto:kioscobryan@gmail.com), sin embargo, no acreditó el acuse de recibo por parte del señor Brayan Andrés Campuzano Chilito, así como tampoco cumplió con los presupuestos del artículo 291 del CGP, que a la letra exige:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Así las cosas, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito.

Lo anterior, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se precisa que el Decreto 806 de 2020, en ningún momento ha derogado las normas procesales, sino que, es una normativa temporal para flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pero no es una herramienta para reemplazar los requisitos que establece la norma procesal para cada ritualidad.

En tal virtud, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Finalmente se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra del ejecutado Brayan Andrés Campuzano Chilito.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor Sergio Iván Garzón Almario, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.033.782.980 y portador de la tarjeta profesional N.º 328.952 del C.S. de la J., en calidad de representante en procesos judiciales de Litigar Punto Com SAS, como apoderado principal de la parte ejecutante Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

SEGUNDO: Tener por sustituido el poder conferido al doctor Sergio Iván Garzón Almario, en favor de la doctora Jennyfer Castillo Pretel, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 y portadora de la tarjeta profesional N.º 306.213 del C.S. de la J., para actuar como mandataria judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación del señor Brayan Andrés Campuzano Chilito, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del CGP, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, u otros títulos valores, que llegare a tener el ejecutado Brayan Andrés Campuzano Chilito, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.058.722.

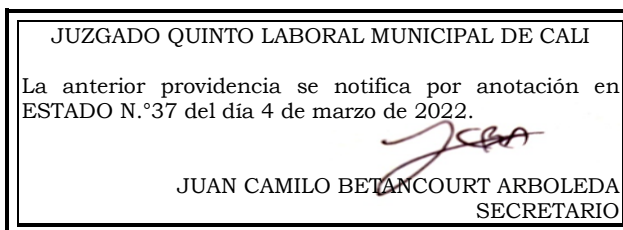
QUINTO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Limitar el embargo en la suma de cinco millones quinientos mil ochocientos veinticinco pesos M/CTE (\$5.500.825) (art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9926c0ce6759d62ed9c65273764157379a6daa84dad583df320d445671f56896**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretería: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Óscar Marino Torres  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-712-2015-00956-00

Auto interlocutorio N.º 336

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º GNR 151626 del 24 de mayo de 2015, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Gerardo Balcazar Valero, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º GNR 151626 del 24 de mayo de 2015 allegada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Gerardo Balcazar Valero, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por COLPENSIONES, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)





Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 37 del día de hoy 4 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b563af13ddabc7886864c0cefd5ca796e58f70f01dc11dae50fbe05da37517f4**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa fue aportada constancias de pago de costas. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Demandante: Carlos Alberto Santamaría Loaiza – C.C. 14.956.784  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicado: 76001-41-05-005-2016-00563-00

Auto de interlocutorio N° 338  
Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

Se observa que mediante auto N.° 1204 del 23 de julio de 2021, esta oficina judicial requirió a la entidad ejecutada Colpensiones a fin de que realizara el pago por concepto de costas del proceso ordinario que fue ordenado en precedencia por valor de \$900.000, requerimiento que fue atendido por la parte pasiva mediante memorial allegado por medios electrónicos<sup>1</sup>.

Así las cosas, se evidencia del escrito aportado por la ejecutada que realizó el pago por el concepto aludido por valor de \$900.000, no obstante, se advierte que tal consignación fue realizada a órdenes del Juzgado Primero Laboral Municipal de Cali el día 1 de febrero de 2017, con cargo al proceso de radicación N.° 76001410500320150009800 sin especificar el número del depósito judicial que fue generado.

En tales circunstancias, se procederá a solicitar la respectiva conversión del depósito judicial al Juzgado Primero Laboral Municipal de Cali para poder proceder con la terminación de la presente ejecución.


Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Oficiar al Juzgado Primero Laboral Municipal de Cali para que realice la conversión del depósito por valor de \$900.000 consignado por Colpensiones el día 1 de febrero de 2017, con cargo al proceso de radicación N.° 76001410500320150009800.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 37 del día de hoy 3° de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta Colpensiones.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ed4e52637f891e478b7c089a7769c5be486c52d8999ab9b442cd812c73367**

Documento generado en 03/03/2022 05:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**